



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10837

Artículo 1º.- *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Barrio La Toma, asentamiento denominado "La Toma" de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, que abarcan una superficie aproximada de veinticinco hectáreas (25 ha) según el siguiente detalle:*

- a) Inmuebles comprendidos en el polígono determinado por calle José Cortes Funes al Sur, Canal Maestro al Noreste, calle Cabo 10 Marciano Verán al Norte y calle Cachul al Oeste, conforme al listado en el que se indican lotes, nomenclaturas, números de cuentas y dominios que, como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Ley, y*
- b) Inmueble de forma triangular, designado catastralmente como Manzana 16, Lote 1, Designación Oficial Manzana I, Lote 4, Nomenclatura Catastral 1101010703016001, Número de Cuenta 110116150760, que linda al Noreste con el Canal Maestro Sur, al Sur con calle Serrano de Yofre y al Oeste con calle Catricura.*

Artículo 2°.- *La declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de los inmuebles descriptos en el artículo 1° de esta Ley, correspondientes al asentamiento denominado “La Toma”, tiene por objeto la regularización dominial y el saneamiento de títulos de los mismos.*

Artículo 3°.- *Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.*

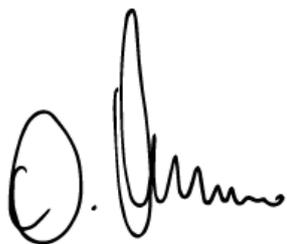
Artículo 4°.- *Los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por esta Ley ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirán en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las transferencias a título que corresponda, para el cumplimiento de la finalidad de esta norma.*

Artículo 5°.- *A efectos de dar cumplimiento al propósito de la presente Ley y atento la particular condición de los inmuebles objeto de la misma, exímase al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio, establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa.*

Artículo 6°.- *El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de esta Ley.*

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- - - - -**



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



DR. OSCAR F. GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA